

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2016-0117-TRA-PJ**

**Gestión Administrativa de Oficio**

**Jorge Arturo Sánchez Ulate: Apelante**

**Registro de Personas Jurídicas (expediente de origen RPJ-063-2015)**

**VOTO 0342-2016**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas con veinte minutos del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.

Recurso de apelación presentado por el señor Jorge Sánchez Ulate, mayor, casado, licenciado en administración de negocios, vecino de San José, titular de la cédula de identidad 4-143-005, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las once horas del veintiséis de febrero del 2016.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante resolución final y en firme de las 9 horas del 15 de octubre del 2015 del Registro de Personas Jurídicas, resolvió la diligencia administrativa planteada por el señor José, planteada por el señor José Manuel Echandi Meza en contra de la inscripción del Delegado Ejecutivo de la Fundación Proagroin, señor Jorge Sánchez Ulate, en los siguientes términos: “I.- Rechazar ad portas la presente gestión administrativa interpuesta por el señor José Manuel Echandi Meza en contra de la inscripción del documento citas: 568-77947, concerniente al nombramiento de Delegado Ejecutivo de la Fundación Proagroin, titular de la cédula jurídica número: 3-006-356236; por estar ausente de esta gestión el requisito esencial de la legitimación. II.- Abrir de oficio el expediente para la investigación de estilo. III.- Una vez en firme la resolución, archívese el presente expediente administrativo”.

**SEGUNDO.** Que el Registro de Personas Jurídicas, mediante la resolución dictada a las 11 horas del 26 de febrero del 2016, indicó en lo conducente, lo siguiente: ***“POR TANTO Sobre la base de lo expuesto... se resuelve,... I.- ordenar la inmovilización del asiento de inscripción del delegado ejecutivo de la Fundación Proagroin. II.- Levantar la nota de advertencia que pesa sobre el asiento de inscripción de la Fundación Proagroin, titular de la cédula jurídica número 3-006-356236...”***

**TERCERO.** Que al ser las 15:18 horas del 4 de marzo del 2016 y mediante escrito presentado ante la Dirección de Personas Jurídicas, el señor Jorge Sánchez Ulate presentó recurso de apelación, en contra de la resolución relacionada, admitida por el Registro y en razón de ello conoce este Tribunal.

**CUARTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado del doce de julio del dos mil quince al primero de setiembre del dos mil quince.

***Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;***

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** De interés para la presente resolución, se tiene por probado lo siguiente:

- 1- Que el documento concerniente a la Fundación Proagroin, cédula jurídica 3-006-356236 citas 568-77947 fue inscrito el 27 de octubre de 2006. (v.f.12).



2- Que en fecha 31 de enero y 01 de febrero ambas del 2012, se realizaron dos modificaciones de oficio por medio de la Oficina de Reconstrucción, dado que el nombramiento del señor Jorge Arturo Sánchez Ulate, quedó publicitado como parte de la Junta Directiva, lo cual fue corregido. (v.f. 27 del legajo de apelación).

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos de tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** El Registro de Personas Jurídicas resolvió única y en específico el tema sobre la inscripción del Delegado Ejecutivo de la Fundación Proagroin, donde solo se dio la designación del delegado ejecutivo en la persona de Jorge Sánchez Ulate pero se omitió concederle de manera expresa, clara y precisa sus atribuciones y limitaciones, por lo que su nombramiento resulta un acto sin contenido, siendo irregular.

Por su parte el apelante en su agravio indica que se encuentra conforme a la inmovilización del asiento de inscripción del señor Jorge Sánchez Ulate como Delegado Ejecutivo de la Fundación Proagroin, y que el objeto de su apelación son los poderes y atribuciones que ostenta en función de esa delegación ejecutiva y no solo su nombramiento como tal. Que el artículo 13 de la Ley de Fundaciones establece que el Presidente tendrá las facultades de apoderado general y que podrá delegar su representación en el delegado ejecutivo aprobado por la Junta Administrativa. En razón de esto, el Delegado tendrá esas mismas facultades de apoderado general. Que cuando se nombra al señor Jaen Hernández, se le otorgan facultades, que, al momento de su renuncia y nombramiento del nuevo ejecutivo, tales facultades deben entenderse trasladadas al nuevo Director Ejecutivo.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO.** Analizado lo resuelto por el Registro de Personas Jurídicas, ha de confirmarse lo resuelto. El error en la inscripción del documento citas tomo 568 asiento 77947 que consiste en que la protocolización de la sesión de Junta de la Fundación Proagroin

del pasado 10 de febrero de 2006, donde renuncia el señor Bernardo Jaen Hernández como Delegado Ejecutivo de tal fundación, y en su lugar se nombra y acepta el nombramiento el señor Jorge Sánchez Ulate, donde no constan en el acto las atribuciones que en tal cargo tendría el señor Sánchez Ulate.

Según consta en el expediente de marras, la cláusula octava del estatuto de la Fundación Proagroin indica “...*En amparo al artículo catorce de la LEY, la Junta administrativa podrá designar un Delegado Ejecutivo para llevar a cabo la ejecución de los objetivos de la Fundación. Asimismo, la Junta Administrativa definirá los alcances y limitaciones del nombramiento del delegado y sus asesores; las remuneraciones y demás condiciones incluyendo los parámetros para medir su gestión. También la Junta Administrativa, cuando así lo estime conveniente y siempre actuando dentro del marco de las presentes convenciones y del ordenamiento jurídico, será responsable de remover, despedir o sustituir al Delegado Ejecutivo. El Delegado Ejecutivo sustituirá al Presidente durante sus ausencias temporales.*” (v.f.64-65).

Dicha cláusula octava del estatuto fundacional es clara en establecer concomitantemente al nombramiento del Delegado, el requisito expreso de definir sus atribuciones y limitaciones de este nuevo delegado. Así como el artículo 14 de la Ley de Fundaciones (Ley 5338) que indica:

*“La Junta Administrativa podrá designar un delegado ejecutivo como representante en la gestión de los asuntos de la fundación.*

*El delegado ejecutivo y cualquiera otro empleado necesario, tendrán las atribuciones y remuneraciones que acuerde la junta”*

Siendo que el documento citas 568-77947 se inscribe sin tales requerimientos, el Registro de Personas Jurídicas en la resolución final de las 11 horas del 26 de febrero del 2016, de forma acertada inmoviliza concretamente el asiento donde se inscribe el Delegado Ejecutivo, señor

Jorge Sánchez Ulate.

Ahora bien, es claro para este tribunal, que también esas facultades otorgadas por el artículo 13 de la Ley de Fundaciones lo es exclusivamente para el Presidente, sin poder ser extensivas al Delegado, por el hecho de que entre sus funciones podrá estar la de sustituir al presidente.

***“Artículo 13.- El miembro director nombrado por el fundador, o el primero en caso de que sean tres, quedará obligado a convocar a los restantes para que se instalen, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que la fundación deba iniciar sus actividades. En este caso no habrá necesidad de publicar ni inscribir la reelección, y para terceros se tendrá por hecha si no consta en el Registro, cambio al respecto.***

***En la sesión de instalación los directores designarán entre ellos a un presidente de la Junta Administrativa, que durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto.***

***El presidente tendrá la representación legal de la fundación, con facultades de apoderado general, y estará sujeto a esta ley, a los preceptos constitutivos y reglamentarios de la fundación y a las disposiciones de la Junta Administrativa.***

***El presidente podrá sustituir su representación en el delegado ejecutivo, cuando exista, o en otra persona, pero siempre tal sustitución deberá ser aprobada por la Junta Administrativa.”***

Es claro que la calificación registral se encuentra regulada en el artículo 27 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de marzo de 1967, y sus reformas, y en el artículo 34 del Reglamento de Organización del Registro Público, Decreto Ejecutivo N° 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. Ambas normas refieren al examen que, de la legalidad de los títulos presentados al Registro, en este caso al Registro de Personas Jurídicas, debe llevar a cabo el registrador encargado de la calificación antes de realizar la inscripción del documento, con la facultada de suspender o denegar los que no se ajustan a las disposiciones del ordenamiento jurídico.

Respecto a la calificación, tenemos que la Sala Primera en su resolución N° 100 de las 16:45 horas del 17 de diciembre de 1981, señala:

*“VII.- En el sistema de Registro está prevista la función de calificar los documentos, que consiste en realizar el examen previo y la verificación de los títulos que pretenden inscribirse, con el objeto de que a los libros de ese Registro solamente tengan acceso los títulos válidos y perfectos, porque los asientos deben ser exactos y concordantes con la realidad jurídica, que de ellos se desprende. La calificación de los títulos presentados para su inscripción, es el medio y el procedimiento para cumplir con esa función depuradora. La calificación consiste en el examen, censura o comprobación que de la legalidad de los títulos presentados debe hacer el Registrador antes de proceder a la inscripción, con la finalidad de suspender o denegar los que no están a derecho. Esa función calificadora está regulada, y no es absoluta ni limitada; con base en ella se puede examinar lo relativo a la capacidad de las partes, la legitimidad de las formas extrínsecas de los documentos, la validez de los actos contenidos en las escrituras, etc.”*

De la función calificadora como control de legalidad encontramos el principio de rogación registral, el cual implica que la simple presentación del documento ante el Registro equivale a la solicitud formal de tramitación e inscripción del acto o contrato contenido en el documento mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Organización del Registro Público N° 26771-J, en concordancia con el artículo 450 del Código Civil. Dicho principio de rogación fue vulnerado, pues no existe en el caso concreto, atribuciones ni un marco jurídico de actuación en el Delegado Ejecutivo, siendo entonces un acto sin contenido e irregular, por lo que es procedente confirmar la inmovilización del asiento de inscripción hasta tanto no ingrese documento válido e idóneo en el que la junta administrativa de la Fundación Proagroin designe un delegado ejecutivo y le otorgue atribuciones, o bien, sea resuelto en sede jurisdiccional.



**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara *sin lugar* el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Sánchez Ulate en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las once horas del veintiséis de febrero del 2016, la cual se *confirma*, ordenándose la inmovilización del asiento de inscripción del delegado ejecutivo de la Fundación Proagroin y levantar la nota de advertencia que pesa sobre el asiento de inscripción de la Fundación Proagroin, con cédula de persona jurídica 3-006-356236. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Priscilla Loretto Soto Arias*



## **DESCRIPTORES**

*Gestión administrativa registral*

*TE: Efectos de la gestión administrativa registral*

*Procedimientos de la gestión administrativa registral*

*Requisitos de la gestión administrativa registral*

*Solicitud de la gestión administrativa registral*

*TG: Errores registrales*

*TNR: 00:55:53*